



Asamblea General

Distr. general
17 de octubre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 42 del programa

La situación en el Oriente Medio

La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General*

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General 55/50 y 55/51, de 1° de diciembre de 2000. La Asamblea, en su resolución 55/50, relativa al traslado por algunos Estados de sus misiones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, exhortó una vez más a esos Estados a que respetaran las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. En la resolución 55/51 de la Asamblea, relativa a las políticas israelíes en el territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, la Asamblea exigió una vez más que Israel se retirara de todo el Golán sirio ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo.

2. El Secretario General, a fin de preparar los informes que se le piden en las resoluciones mencionadas, envió el 27 de julio de 2001 sendas notas verbales al Representante Permanente de Israel y a los Representantes Permanentes de los demás Estados Miembros, en las que les pedía que le informaran de las medidas que sus gobiernos hubieran tomado o previeran tomar respecto de la aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones. Hasta el 11 de octubre de 2001 se habían recibido respuestas de Belarús, Dinamarca, Israel, el Japón y Portugal. Las respuestas se consignan en la sección II del presente informe.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Belarús

[Original: inglés]

1. Belarús, como miembro del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, apoyó firmemente la resolución 55/50, relativa a Jerusalén, y la

* Este informe se ha presentado el 17 de octubre de 2001 a fin de incluir en él la mayor cantidad de información actualizada posible.



resolución 55/51, relativa al Golán sirio, aprobadas por la Asamblea General el 1º de diciembre de 2000 en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “La situación en el Oriente Medio”.

2. Belarús siempre ha sido partidaria de que todos los Estados Miembros cumplan lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas al carácter y el estatuto de la ciudad santa de Jerusalén.
3. Belarús condena la ocupación continuada del Golán sirio contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.
4. Belarús está firmemente comprometida con el logro de un arreglo pacífico del conflicto árabe-israelí y apela a todas las partes a que reanuden el proceso de paz con vistas a alcanzar una paz justa, generalizada y duradera en la región.

Dinamarca

[Original: inglés]

La Misión Permanente de Dinamarca tiene el honor de informar al Secretario General de que las mencionadas resoluciones no han ocasionado ninguna comunicación del Gobierno de Dinamarca.

Israel

[Original: inglés]

1. Como ya sabe el Secretario General, Israel votó en contra de esas resoluciones, así como de otras resoluciones similares aprobadas por la Asamblea General en anteriores períodos de sesiones. Dada la urgente necesidad de poner fin a todos los actos de violencia y terrorismo en la región y regresar al proceso de negociación acordado, Israel desea hacer constar, una vez más, su postura sobre esta cuestión.
2. Israel considera que las mencionadas resoluciones de la Asamblea General son documentos faltos de equilibrio que podrían provocar que se prejuzgaran los resultados del proceso de paz en el Oriente Medio. La postura tendenciosa a que respondan esas resoluciones va en perjuicio del acuerdo fundamental entre las partes de que sólo es posible lograr una paz justa y duradera en la región mediante negociaciones bilaterales directas.

Japón

[Original: inglés]

El Gobierno del Japón ha adoptado las decisiones siguientes acerca de la aplicación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 55/50 y 55/51, aprobadas por la Asamblea General el 1º de diciembre de 2000:

A. Por lo que respecta a la resolución 55/50

1. En una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1º de agosto de 1980, el Japón expresó la postura siguiente sobre la ley básica de Israel por la que Jerusalén queda proclamada capital indivisa de Israel:

“a) El Knesset ha aprobado recientemente la ley básica por la que Jerusalén queda proclamada capital indivisa de Israel. La ley supone una aprobación jurídica *ex post facto* de la anexión de Jerusalén oriental, que fue ocupada por Israel en 1967. El Japón no puede reconocer una tal modificación unilateral de la condición jurídica de un territorio ocupado, que es absolutamente contraria a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Al Gobierno del Japón le preocupa profundamente que este acto no sólo pueda empeorar el ambiente para la solución del problema de la paz en el Oriente Medio, sino también poner en peligro los resultados de los esfuerzos que se han hecho para lograr la paz en la región.”

La postura del Japón no ha cambiado desde entonces.

2. El Japón considera que las cuestiones relativas a Jerusalén deberían resolverse en las negociaciones sobre el estatuto permanente entre las partes interesadas, y que hasta que se encuentre una solución ambas partes deben abstenerse de adoptar cualquier medida unilateral en relación con la situación en Jerusalén.

3. En 1955, el Japón estableció una legación en Tel Aviv, que en 1963 pasó a ser una embajada, pero nunca ha establecido una embajada en Jerusalén.

B. Por lo que respecta a la resolución 55/51

1. En relación con la aprobación en 1981 de la ley relativa a la anexión del Golán, el 15 de diciembre de 1981 el Japón hizo pública la declaración siguiente del Ministerio de Relaciones Exteriores:

“a) El Knesset aprobó una ley que en la práctica supone la anexión del Golán el 14 de diciembre de 1981. El Japón no puede aprobar una tal modificación unilateral de la condición jurídica de un territorio ocupado por Israel, precedida de la anexión de Jerusalén oriental en julio de 1980, que es absolutamente contraria al derecho internacional y las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad;

b) Al Gobierno del Japón le preocupa profundamente que ese acto no sólo pueda empeorar el ambiente que existe para la resolución del conflicto árabe-israelí por medios pacíficos, sino que además aumente la tensión en la región;

c) En esta ocasión, el Gobierno del Japón reitera su firme demanda de que Israel se retire de todos los territorios ocupados en 1967 lo antes posible.”

La postura del Japón no ha cambiado desde entonces.

2. Desde febrero de 1996, el Japón ha destinado a 45 personas a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación que actúa en el Golán.

Portugal

[Original: inglés]

1. Por lo que respecta a la aplicación de la resolución 55/10, la postura de Portugal sobre la condición jurídica de la ciudad de Jerusalén no ha cambiado. Portugal no tiene misión diplomática en esa ciudad.

2. Por lo que respecta a la aplicación de la resolución 55/11 relativa a la situación en el Golán, la postura de Portugal sigue siendo la misma.
 3. Por lo que se refiere a la aplicación de las mencionadas resoluciones, Portugal concuerda con las posturas de los demás miembros de la Unión Europea.
-